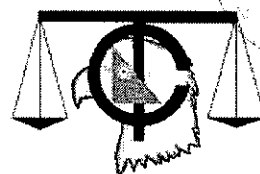




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

85

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 60 /2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 2503/2018 Letra: SL

Ushuaia, 8 de mayo de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección General de Administración y Despacho de la Secretaría General de Gobierno, caratulado: *"S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1161 DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.328 CONTRATOS PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA"*, a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones ingresan a este Tribunal de Cuentas, en razón de la intervención requerida por la Gobernadora de la Provincia previo giro a la Fiscalía de Estado, a fin de efectuar un análisis al proyecto de Decreto Reglamentario de la Ley provincial N° 1161, por la que se adhirió al régimen de Contratos de Participación Público Privada de la Ley nacional N° 27328 y que fuese elaborado por la Secretaría de Desarrollo e Inversiones de la Provincia.

A fojas 56 a 83, obra el informe N° 311/2018 Letra: SL y T suscripto por la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Gimena Araceli VITALI poniendo en conocimiento a la Gobernadora de la intervención realizada en el proyecto de reglamentación a la Ley provincial N° 1161.

II. ANÁLISIS

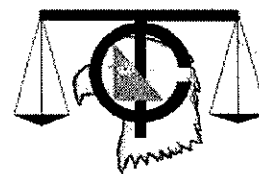
La Ley nacional N° 27328 de Contratos de Participación Público Privada, en su artículo 1° reza: *“Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.*

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento (...).”

En este sentido, el artículo 8° de la Ley nacional N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, dispone que: *“Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

86

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

a) *Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.*

b) *Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.*

c) *Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.*

d) *Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.*

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades".

En relación al control a realizarse en el marco de la ejecución del contrato, la Ley nacional de Contratos de Participación Público Privada, en su artículo 22 dice que: *“La Auditoría General de la Nación deberá incluir en cada plan de acción anual la auditoría de la totalidad de los contratos de participación público-privada existentes, su desarrollo y resultado”*.

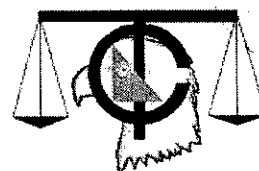
Así, la Ley nacional Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sobre la competencia de dicho Órgano de Contralor, en el artículo 117 indica que: *“Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, entes reguladores de servicios públicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos (...)”*.

Ahora bien, por Ley provincial N° 1161, la Provincia de Tierra del Fuego adhirió a la Ley nacional N° 27328 y en su artículo 5° previó que: *“(...) las facultades y competencias atribuidas a la Auditoría General de la Nación y a la Procuración del Tesoro de la Nación serán atribuidas en la provincia al Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado Provincial, respectivamente”*, por lo que corresponde entender que este Tribunal de Cuentas ejerce el control relativo a la modalidad contractual de conformidad con tales atribuciones.

Cabe recordar en este punto, que el artículo 108 de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, indica que: *“El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

organismo de control externo del sector público provincial de acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas por la Constitución Provincial, Ley provincial N° 50 y las disposiciones de esta Ley (...)".

Así, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50, establece que: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas"*.

Dicho esto, en lo que respecta al análisis del proyecto de Decreto reglamentario de la Ley provincial N° 1161, en primer lugar, del articulado en cuestión no se advierte en principio la existencia de elementos que obstaculicen el ejercicio de la competencia legal ni previsiones que colisionen con las normas de Administración Financiera.

Sin perjuicio de ello, estimo prudente efectuar las siguientes sugerencias.

Así, en relación al artículo 9° inciso 13 del proyecto de reglamentación -panel técnico- atento a que no surge con claridad de la norma la naturaleza de la relación con los profesionales que los integrarán en cada caso y, dado que los honorarios que perciban serían financiados por el Ministerio de Economía (art. 9°

inc.13. pto e), deberían tomarse los pertinentes recaudos para que no se vulnere lo prescripto por el artículo 9º de la Constitución Provincial, que en su parte pertinente reza: *“Ninguna persona podrá acumular dos o más empleos públicos rentados, ya sea de planta permanente o por contrato, así sean nacionales, provinciales o municipales (...)”*.

Es decir, analizar si resulta pertinente prever la incompatibilidad de dicha función con otro empleo público rentado, de modo de evitar la superposición de cargos públicos.

Asimismo, se advierte que el artículo 12 inciso 8 del proyecto de reglamentación, establece que la convocatoria a presentar ofertas debe hacerse por un plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de mayor circulación en el país. Opino que corresponde tener en cuenta al momento de fijar un plazo de esta índole, la periodicidad con que el Boletín Oficial realiza las publicaciones y en consecuencia precisar a partir de cuando se comenzará a correr dicho plazo, pues normalmente éste no se emite en forma diaria.

Además, no surge del análisis de la norma en cuestión, la posibilidad de presentar ofertas por medio de correo postal y dado que en este tipo de contrataciones podría darse el supuesto de que el oferente sea un inversor que no se encuentre en la provincia, debería preverse la posibilidad de su uso, teniendo en consideración que se tomará a fin de su presentación, la fecha que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado (conf. art. 36 Ley provincial N° 141).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

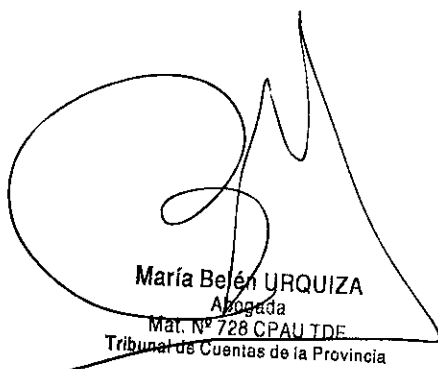


"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Finalmente, se desprende que no se encuentra reglamentado el artículo 22, que refiere al control que corresponde a este Organismo, por lo que estimo prudente se incluya un texto indicando que el Tribunal de Cuentas establecerá la modalidad a través de la cual ejercerá sus facultades de contralor, en orden a lo previsto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50.

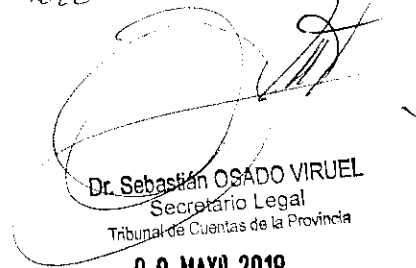
III. CONCLUSIÓN

Con las presentes consideraciones, se eleva las actuaciones para continuidad del trámite.


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU IDE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Jefe del Contador
en ejercicio de la Presidencia
CP Diego Martín Roscos

Comprobo el contenido verificado
por la Dra. María Belén Uguiza en el Informe
Legal N° 60/2018, Libro TCP CA y elevó los
deducciones por continuidad de trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
08 MAYO 2018